

IV.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-

Como se ha acreditado en el expediente se entienden ya realizados, por disponerlos así la legislación sectorial, los trámites de previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado, como declara la Ley 24/1977.

La necesidad de ocupación al tratarse de un bien individualizado, es la propia declaración de concurrencia de la causa expropiandi la que permite tener por completada esa circunstancia. La necesidad de ocupación, por concurrencia de la causa expropiandi (desocupación de una vivienda de protección oficial de promoción pública), es la que debe acreditarse en el expediente, por lo que conforme al art. 17 del Reglamento de Expropiación forzosa, la Administración expropiante deberá hacer pública la relación de los bienes y derechos (la vivienda objeto del expediente), para que dentro de un plazo de quince días puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación, pudiéndose alegar contra la causa expropiandi, que estará integrada por la desocupación de la vivienda. Este acuerdo por el que se da inicio al expediente expropiatorio, al ser un acto de trámite no susceptible de recurso, **podrá ser adoptado por el Consejo de Gobierno de la CAM** (conforme al art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

UNO.- Iniciar expediente de expropiación forzosa del siguiente bien inmueble: Vivienda sita en Melilla, en la calle Padre Osés nº 3, Escalera Izquierda, 2º A (ML0029 CTA-0054).

Refª Catastral: 4543401WE0044S00031UY.

Adjudicatario/Propietario: D. José Caparrós Luque.

Finca Registral: 34.247.

Otros Interesados: Herederos de D. José Caparrós Luque.

DOS.- Otorgar un plazo de Quince días para que los que se consideren interesados en el expediente puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, pudiéndose alegar contra la causa expropiandi (desocupación de la vivienda). Asimismo, podrán aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la descripción del bien inmueble a expropiar.

TRES.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Melilla 12 de julio de 2021,
El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
Antonio Jesús García Alemany